



SS
LGdb

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Delegación
en el Estado de Colima.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal LTFaipg.
Art. 110 fracción XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad - CHR
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público
ZDCR Subd. Jurídico.

Acuerdo de Cierre No. PFPA/13.3/2C.27.2/0067/2017/0180/2017

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.2/0067-17

- - - En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los 08 (ocho) de Agosto de 2017 (dos mil diecisiete).-----

- - - Vistas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa abierto a nombre del [REDACTED], por el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] en el Municipio de Manzanillo, Colima, se exponen los siguientes:-----

ANTECEDENTES

- - - I.- Con fecha 19 (diecinueve) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), se giró orden de inspección Ordinaria en Materia forestal No. **PFPA/13.3/2C.27.2/0180/2017**, signada por el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Colima, en la que se comisionó a los C.C. Norma Lorena Flores Rodríguez, Abel García Bejarano y Roberto Martínez López, para que realizaran indistintamente de manera conjunta o separada, visita de inspección a la persona moral [REDACTED] en el lugar a inspeccionar, ubicado en el [REDACTED] en el Municipio de Manzanillo, Colima, entre las coordenadas [REDACTED] con el **OBJETO de verificar**, que estuviera dando cumplimiento al RESOLUTIVO PRIMERO y todos los términos del I hasta el XXIV establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales otorgada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante oficio SGPARN/DGGFS/712/0863/14 de fecha 02 (dos) de abril de 2014 (dos mil catorce), de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

- - - II.- Con fecha 20 (veinte) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), se practicó visita de inspección, atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de jefa del departamento legal de la persona moral inspeccionada; levantándose al efecto el Acta de Inspección Ordinaria Número **0065/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, desprendiéndose de la misma que las actividades de remoción de vegetación se encuentran concluidas desde el mes de junio del año de 2014 (dos mil catorce) y que si bien queda pendiente el cumplimiento de medidas de compensación, como lo es el Programa de Rescate y Reubicación de especies forestales, su aplicación no fue necesaria en virtud de que se afectó



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

menos vegetación de la prevista; y en lo que respecta al programa de reforestación, consta, teniéndolo a la vista los inspectores, prórroga mediante oficio SGPA/DGGFS/712/3291/16 hasta el 16 (dieciséis) de septiembre del año en curso, encontrándose en tiempo para su cumplimiento, sin que haya resultado exigible al momento de la visita. En lo que respecta a las restantes medidas de compensación y mitigación verificadas, se constató su cumplimiento, así como la comunicación del mismo a la Secretaría, mediante los informes semestrales y demás extraordinarios, presentados en tiempo y forma. -----

--- Por lo anterior, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:-----

ACUERDO:

--- **PRIMERO.**- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa abierto a nombre de la persona moral [REDACTED] y procediendo a hacer la valoración de cada una de las actuaciones que obran agregadas al procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprende que de la calificación de la Orden de Inspección Ordinaria en Materia Forestal No. **PFPA/13.3/2C.27.2/0180/2017** y del Acta de Inspección número **0065/2017**, esta autoridad considera procedente poner fin al procedimiento administrativo que nos ocupa, en razón de que NO existen irregularidades que pudieran constituir infracción a la legislación ambiental en lo que fue verificado y como consta en el Acta de Inspección, así como en los puntos anteriores, la obligación que subsiste no resultaba exigible al momento de la visita, en virtud de su última prórroga; así como **con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.** -

--- Esta Autoridad se reserva el derecho, una vez transcurrida la prórroga, de llevar a cabo nueva visita de inspección con el fin de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad citada y en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedor a las sanciones que la legislación en la materia establece. -----

--- **SEGUNDO.**- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación ubicadas en la Avenida Rey Colimán No. 425, Colonia Centro, CP 28000 en Colima, Colima.-----

--- Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la



56

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, *notifíquese personalmente* a la persona moral [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED], colonia [REDACTED] municipio de Colima, Estado de Colima (tel. [REDACTED]). -----

--- Así lo proveyó y firma el **C. DR. CIRO HURTADO RAMOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º Párrafo Cuarto 14, 16 y 27 Párrafo Tercero, Cuarto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), artículos 1º, 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de Enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), artículos Primero Párrafos Primero, Tercero y Séptimo punto 6 (Colima) y Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede, y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de Marzo del 2003 (dos mil tres), artículos 1, 2 fracción XXXI inciso c), 40, 41, 118 fracciones I, V, X, XI y último párrafo, 119 fracción XXI, 139 Párrafos Primero, Segundo y Tercero fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XIX, XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 (veintiuno) de Enero del 2003 (dos mil tres).-----

Atentamente
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

C. DR. CIRO HURTADO RAMOS

ZDCR/nshm

